

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de Unidad de Asesorías y Consultas
Hospital Nacional Zacamil

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, de años de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este

instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" Y **JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter de

Administrador Único Propietario de la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad , del domicilio de , departamento de , y con Número de Identificación Tributaria: , que en el

transcurso de este instrumento me denominaré: "**LA CONTRATISTA**", por el presente acto convenimos en celebrar el presente: **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR**, resultado de la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia **CERO UNO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre el equipamiento del centro oftalmológico para EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

Renglón	u/m	Descripción de lo ofertado	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario \$	Precio Total \$	Plazo Entrega
3	C/U	Código del Producto: 60405070, CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 42295119, DESCRIPCIÓN SOLICITADA: EQUIPO LÁSER PARA CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA OFERTADO: EQUIPO LÁSER PARA CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA Código del Producto: 60405070, CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE	1	29,076.00	29,076.00	210 días calendario



		LAS NACIONES UNIDAS: 42295119 , Marca: NIDEK Modelo: YC-200 Origen: JAPÓN, No. DNM: IM134109072015 PLAZO DE GARANTÍA: 2 AÑOS PLAZO DE ENTREGA: 210 DÍAS CALENDARIO VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 DÍAS CALENDARIO, DETALLE DE OFERTA TÉCNICA DEL FOLIO 026 AL 036 Y DEL FOLIO 044 AL 050				
TOTAL						US\$ 29,076.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de la Compra Directa con Calificativo de Urgencia b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro es hasta por **VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,076.00)** el cual incluye IVA. El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada) en un plazo de 60 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del Acta de recepción firmada y sellada por el Guardalmacén del Hospital Nacional Zacamil, administrador del contrato u orden de compra, representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de



las garantías según defina la UACI del Hospital, Además LA CONTRATISTA entregará copia de la documentación a pago en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva; Por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE SERVICIO.** La vigencia del contrato será de doscientos diez días calendario a partir de la distribución del contrato. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento. La entrega del servicio, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista, y deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio contratado, aun cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar su existencia real y la necesidad del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las CONSIDERACIONES ESPECIALES. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud las garantías siguientes: **A) Garantía de Cumplimiento de contrato.** La contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, S.S. por un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, equivalente a **tres mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América doce centavos (US\$3,489.12)** y deberá estar vigente a partir



de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. Para tal efecto se aceptará como garantía: GARANTÍA emitida por una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de contratación y; en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador le haga efectivo el pago final a la contratista este deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que el contratista responderá por el funcionamiento y buena calidad del suministro adjudicado; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por el monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, equivalente a **dos mil novecientos siete dólares de los Estados Unidos de América sesenta centavos (US\$2,907.60)**, después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UACI del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RECALAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombran al **Dr. Oscar Ernesto Novoa Ayala**, Coordinador Administrativo del Centro de



Oftalmología, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro del mobiliario requerido. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: ENTREGA DE LOS EQUIPOS:** La contratista deberá entregar sus equipos de acuerdo a las siguientes indicaciones: El plazo de entrega de los equipos por parte de la contratista se contará en días calendario, la recepción formal de los equipos por parte del Hospital Nacional Zacamil se efectuará una vez que el Hospital Nacional Zacamil haya corroborado que la condición de las entregas de los mismos es conforme con lo contratado y ofertado, según el procedimiento que se define en los apartados siguientes: La contratista deberá entregar equipos totalmente nuevos, en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el Hospital Nacional Zacamil, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los equipos contratados desde la fábrica hasta su lugar de instalación es de exclusiva responsabilidad de la contratista; El equipo a entregar deberá ser el mismo que han presentado en su oferta, no obstante al momento de la entrega, el Hospital podrá recibir otro modelo más reciente al adjudicado, o tecnológicamente superior, siempre y cuando seacomprobado con documentación de respaldo, previa opinión técnica para obtener la aprobación de la Dirección del Hospital y la emisión de la Resolución Modificativa; El equipo a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva; Junto con cada uno de los equipos deberá entregar los accesorios e insumos contratados, según corresponda en las especificaciones técnicas solicitadas y ofertadas, con todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido a continuación:

REGLÓN	CÓDIGO MINSAL	CÓDIGO ONU	NOMBRE	CANTIDAD
3	60405070	42295119	EQUIPO LÁSER PARA CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	1

3.1	CÓDIGO MINSAL: 60405070 CÓDIGO DEL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO DE LAS NACIONES UNIDAS: 42295119EQUIPO: EQUIPO LÁSER PARA CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	
3.2	Descripción	Sistema de láser (YAG Láser) para oftalmología para procedimientos decapsulotomía e iridectomía.
3.3	Características	▪ Fuente de láser: Nd Yag Estado Sólido.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Longitud de onda: 1064 nm. ▪ Amplitud mínima del pulso 3ns. ▪ Frecuencia de repetición del pulso: 3Hz para un solo disparo y 1.5Hz para disparo continuo. ▪ Energía de salida en un rango aproximado de 0.3 a 10mJ. ▪ Modo de disparo continuo 1, 2 y 3 pulsos por disparo. ▪ Tamaño mínimo del disparo 8micrones. ▪ Desplazamiento de enfoque entre 0 +/- 500 micrómetros para permitir un cambio axial, anterior o posterior del punto focal. ▪ Longitud de onda del rayo guía 635 nm aproximadamente. ▪ Láser guía: color rojo, intensidad ajustable, Clase 3B ▪ Enfriamiento por aire. <p>Lámpara de Hendidura</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo de iluminación LED. ▪ Campo de visión 5x, 8x, 12.5x, 20x, 32x
3.4	Características Eléctricas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Voltaje: 120 VCA ± 10%, 60 Hertz, Fases: 1. ▪ Tipo de seguridad eléctrica CF: según norma IEC 60601 -1 o equivalente. ▪ Cable de alimentación con tomacorriente polarizado, grado hospitalario, longitud de 2 a 3 metros como mínimo.
3.5	Características Mecánicas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auto soportado sobre mesa.
3.6	Accesorios incluidos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Funda o cobertor para proteger el equipo. ▪ Interruptor de pedal. ▪ 2 pares de gafas de seguridad. ▪ Mesa para montaje de equipo, con altura ajustable por medio controles eléctricos o electrónicos y rodillos para fácil manejo y transporte. ▪ UPS grado hospitalario, potencia acorde a la carga de equipo <ul style="list-style-type: none"> ○ Con al menos 3 tomacorrientes protegidos. ○ Con alarma sonora e indicadores LED en panel frontal incorporados. ○ Reemplazo de baterías sin herramientas ○ Tiempo de respaldo de energía de 15 minutos mínimo. ○ Con manual incluido.
3.7	Estándares	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fabricado bajo normas y estándares internacionales tal como ISO 13485 (Presentar certificado vigente). ▪ Tipo de seguridad para productos laser según norma IEC 60825-1. ▪ Aprobada su comercialización por Directiva 93/42 CEE para la comunidad europea, PMDA o JPAL para Japón y FDA para los Estados Unidos de América (Presentar documentación de respaldo).
3.8	Condiciones de Recepción	Deberá ser entregado funcionando en buen estado y a entera satisfacción del administrador de contrato.
3.9	Información Técnica Requerida	<p>El ofertante deberá presentar con la oferta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo con especificaciones técnicas. <p>En caso de resultar adjudicado, presentar con el equipo, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manual de Operación ▪ Manual de Servicio y partes. Estos preferiblemente en idioma castellano, inglés o ambos. Toda la información tanto en forma impresa como digital (CD).
3.10	Garantía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantía de 2 años contra desperfectos de fábrica, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo. ▪ Deberá realizar rutinas de mantenimiento preventivo semestral, durante el tiempo de vigencia de la garantía, para lo cual deberá presentar plan de visitas, en coordinación con el Administrador de Contrato. ▪ Deberá incluir compromiso por escrito del suministrante de proveer repuestos por un período mínimo de 5 años.
3.11	Capacitación	<p>El proveedor proporcionará y comprenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La operación, limpieza y manejo del equipo, dirigida al personal operador. ▪ Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo, impartidas al operador y personal técnico de mantenimiento del Hospital.



		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deberá presentar programa de capacitación.
3.12	Soporte Técnico	La empresa suministrante deberá contar localmente con Departamento técnico y garantizar que brindará soporte técnico con personal entrenado y calificado para el mantenimiento preventivo y estar en la capacidad de atender llamado por reparación en un tiempo máximo de 24 horas (Presentar atestados del personal técnico).

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. a)

Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Los administradores de contrato deberá remitir a la UACI de EL HOSPITAL la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta o solicita la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **b)**

Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA (Art. 86 LACAP).

Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **c)**

Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP).

El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables al mismo, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la



Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL. **d) Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder subarrendar, vender o traspasar a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. ningún subcontrato o traspaso de derecho revelará al contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda las Garantías solicitadas dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo en el cual debe cumplir sus obligaciones; y **c)** LA CONTRATISTA ejecute suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de la obra entregada y recibida. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “LA CONTRATISTA”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “EL HOSPITAL”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP,



demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista

. Asimismo, la Contratista señala el número

, para efectos de comunicación y el correo electrónico _____ Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO**



MATAMOROS, notario del domicilio de _____, departamento de _____, COMPARECEN:
CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, de _____ años de edad, doctor en medicina, del domicilio
de _____ departamento _____, a quien no conozco pero identifico con su Documento de
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico
Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ”
ZACAMIL**, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria _____, personería que doy
fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario
Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de
dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de
salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del
Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a
cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que
se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante
legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b)
acuerdo número dos mil ciento diecisiete bis, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós,
emitido por ministro de salud ad honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en el cual consta
su nombramiento como director médico especializado del referido hospital; por lo que, está
facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se
denominó **“EL HOSPITAL”** y **JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA**, de _____ años de edad,
empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, persona a quien no conozco
pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

_____, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **SERVICIOS
TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **S.T.
MEDIC, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad _____, del domicilio de _____, de plazo
indefinido y con Número de Identificación Tributaria:

_____; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la
documentación siguiente: a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de



Constitución de la Sociedad SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Henry Wigberto Quintanilla Cortez, e inscrita en el Registro de Comercio al número

del libro del registro de sociedades, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que es de plazo indefinido, que la administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones por cinco años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la razón social le corresponde al Administrador Único Propietario; b) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de abril de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Moisés Carranza Velado, e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día veintiuno de mayo de dos mil tres, por medio del cual se hace constar que se modificó el pacto social en lo relativo al capital social mínimo, se aumentó el capital social y se modificó la cláusula quinta; c) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Arturo Cruz Álvarez, e inscrito en el Registro de Comercio al número SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil once, por medio del cual se hace constar que se modificó el pacto social en lo relativo al capital social mínimo, se aumentó el capital social y se modificó la cláusula relativa con el período durante el cual estará en funciones la Administración de la Sociedad, la cual está confinada a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, quedando a siete años el tiempo que durarán en funciones pudiendo ser reelectos y a la vez se readecuó íntegramente el texto del Pacto Social para que esté en concordancia con las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Comercio; y d) Copia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de



Accionistas el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número del libro del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se certifica que en el libro de actas de juntas generales de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número SETENTA Y UNO de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y en su punto número CUATRO consta que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario, por un período de siete años, el cual aún se encuentra vigente; a quien de ahora en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, que son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO NÚMERO UACI CIEN / DOS MIL VEINTIDÓS, otorgado en esta misma ciudad y fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que LA CONTRATISTA se obliga al contrato de ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en las cantidades, forma y condiciones establecidas en el contrato que antecede, derivado del proceso de Contratación Directa con Calificativo de Urgencia número cero quince/dos mil veintidós; que, EL PRECIO del contrato es por VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada) en un plazo de 60 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No.827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato u Orden de Compra, Número de Proceso de Compra, Número de Renglón, Precio unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del Acta de recepción firmada y sellada por el Guardalmacén del Hospital Nacional Zacamil, administrador del contrato,

representante de la contratista de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de las garantías según defina la UACI del Hospital, Además LA CONTRATISTA entregará copia de la documentación a pago en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato; por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; que el PLAZO del contrato es de doscientos diez días calendario a partir de la distribución del contrato, y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **Y YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las personas comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los personas comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-